



Ciento uno



A 084228121

1 ACTA DE NOTIFICACION Y CONSTATAcion a requerimiento de Luis
2 Joel GOLDIN.- ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE.- En la Ciudad Au-
3 tónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
4 los diez días del mes de agosto de dos mil veinte, ante mi,
5 Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial 167,
6 **COMPARECE: Luis Joel GOLDIN**, argentino, nacido el 4 de mayo
7 de 1989, soltero, titular del Documento Nacional de Identi-
8 dad N° 34.497.035, domiciliado en Sarmiento 1562, 1er cuer-
9 po, 1er. Piso, Depto B, de esta ciudad; persona de mi conoci-
10 miento.- **INTERVIENE** en nombre y representación de **Cristina E-**
11 **lisabet FERNANDEZ de KIRCHNER**, titular del D.N.I 10.433.615,
12 en su calidad de letrado patrocinante de la misma, en autos
13 "FERNANDEZ DE KIRCHNER, CRISTINA ELISABET c/ GOOGLE LLC s/ME-
14 DIDAS PRELIMINARES Y DE PRUEBA ANTICIPADA" (Expediente 4368/
15 2020) que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Fe-
16 deral n° 7, Secretaria 14, con asiento en Libertad 731 piso
17 6, de esta ciudad; y en tal requiere de mi que me constituya
18 en el domicilio sito en Av. Alicia Moreau de Justo n° 350,
19 Piso 2, de esta ciudad, y proceda a notificar a GOOGLE LLC,
20 la providencia de fecha 7 de agosto de 2020, dictada en los
21 autos mencionados y que textualmente dice: "Buenos Aires, 7
22 de agosto de 2020.- Por presentado, por parte en mérito a la
23 copia de poder acompañada y por constituidos los domicilios
24 procesal y electrónico indicados. Tiénese por iniciada la
25 presente medida preliminar y de prueba anticipada en los tér-



A 084228121

minos del art. 326 del C.P.C.C.N. Agréguese la documental ad- 26
juntada, tiénese presente la prueba ofrecida y la reserva fe- 27
deral incoada. De conformidad con lo solicitado al punto IX 28
y habida cuenta la trascendencia pública de la solicitante y 29
en orden a preservar su derecho a la intimidad, ordénase la 30
reserva de las presentes actuaciones (art. 64 del Reglamento 31
para la Justicia Nacional), la que únicamente podrá ser com- 32
pulsada por las personas indicadas en el art. 63 inc. a) del 33
citado reglamento, previa acreditación en la plataforma vir- 34
tual. A tales efectos, se procede a la restricción en la pla- 35
taforma virtual, permitiéndose la visualización únicamente a 36
las partes intervinientes en el proceso. En relación a la me- 37
dida solicitada: AUTOS Y VISTOS. Que, en primer lugar, es 38
conveniente señalar que toda pretensión de conocimiento plan- 39
tea la existencia de una situación jurídica incierta y de un 40
correlativo estado de indefinición acerca del derecho invoca- 41
do por el actor; motivo por el cual corresponde, ante todo, 42
otorgar al demandado la oportunidad de expedirse acerca de 43
la admisibilidad y fundabilidad de la pretensión (principio 44
de contradicción); la posterior apertura, frente a la even- 45
tual alegación de hechos controvertidos, de un periodo duran- 46
te el cual las partes se encuentren en condiciones de propor- 47
cionar las pruebas relativas a esos hechos; y, por último, 48
la actividad del órgano judicial destinada a examinar los e- 49
lementos de juicio aportados por las partes (sin perjuicio 50



Registro 167

A 084228122



1 de la posible prueba de oficio practicada), valorados a la
2 luz del ordenamiento jurídico vigente, que da lugar a la for-
3 mulación de la norma individual que, despejando la incerti-
4 dumbre inicial, rija en lo sucesivo la conducta de aquéllos
5 en relación con las cuestiones involucradas en el conflicto
6 que desencadenó el proceso. Sin embargo, en casos excepciona-
7 les, cabe la posibilidad de que, con anterioridad a la inter-
8 posición de la demanda, y en algunos supuestos con postero-
9 ridad, se realicen actos procesales tendientes a asegurar la
10 eficacia e incluso evitar la frustración de las etapas intro-
11 ductiva o probatoria, previendo las consecuencias negativas
12 que esa eventualidad puede producir con respecto a la fase
13 decisoria. Tales actos previos son susceptibles de agrupar-
14 se, atendiendo a la finalidad que persiguen, en dos categorí-
15 as a las que se denominan diligencias preparatorias y conser-
16 vatorias de prueba (cfr. Lino E. Palacio, "Derecho Procesal
17 Civil", Buenos Aires, 1977, ed. Abeledo-Perrot, t. VI, págs.
18 9 y ss.). II. Que, en términos generales, son diligencias
19 preparatorias aquéllas que tienen por objeto asegurar a las
20 partes la idoneidad y precisión de sus alegaciones, permi-
21 tiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de de-
22 limitar con la mayor exactitud posible los elementos de su
23 futura pretensión u oposición, o la obtención de medidas que
24 faciliten los procedimientos ulteriores. Persiguen esencial-
25 mente la determinación de la capacidad o la legitimación de



A 084228122

quienes han de participar en el proceso, la designación de
los representantes necesarios de las partes incapaces, la a-
breviación de los futuros procedimientos o la comprobación
de determinadas circunstancias cuyo conocimiento resulta in-
dispensable, o manifiestamente ventajoso desde el punto de
vista de la economía procesal, para fundar adecuadamente una
eventual pretensión y oposición y asegurar la regularidad de
los trámites correspondientes (arts. 323 a 325, Cód. Proce-
sal Civil y Comercial de la Nación). En cambio, las diligen-
cias conservatorias de prueba tienen por objeto la produc-
ción anticipada de ciertas medidas probatorias frente al
riesgo de que resulte imposible o sumamente dificultoso ha-
cerlo durante el período procesal correspondiente (cfr. Lino
E. Palacio, ob. cit., pág.11; y art. 326, código citado).
III. Que, el particular objeto de este proceso sería asegu-
rar elementos de prueba para la interposición de una futura
demanda, lo cual indica que se está en presencia de la figu-
ra del art. 326 del C.P.C.C.N. y no de las diligencias preli-
minares. Establecido esto, cabe poner de resalto que para su
dictado deben concurrir circunstancias excepcionales y de ur-
gencia, y verificarse la existencia de motivos suficientes
que justifiquen su objeto, esto es, asegurar pruebas de rea-
lización imposible o dificultosa durante el momento procesal
oportuno (cf. Arazí Roland y Rojas Jorge A., " Código Proce-
sal Civil y Comercial de la Nación Comentado, Anotado y Con-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ciento tres



Registro 167

E512955480 A

A 084228123

1 cordado con los Códigos Provinciales, Tomo II, Editorial Ru-
2 binzal- Culzoni, Santa Fe, 2001, página 104.), lo que en es-
3 te caso entiendo ha sido justificado. IV. Que, en efecto, a
4 partir de las manifestaciones y argumentaciones vertidas por
5 la actora en su presentación inicial, tengo prima facie acre-
6 ditada la situación de urgencia y necesidad invocada por la
7 actora que justificaría la procedencia de la medida de prue-
8 ba anticipatoria que solicita. Ello así por cuanto -tal como
9 expresamente se señala- la entidad demandada sería la única
10 y exclusiva administradora de la plataforma en la que habría
11 sido difundido el contenido que se denuncia como gravoso;
12 circunstancia que justificaría el temor que se esgrime en
13 cuanto a que podría estar en situación de alterar la informa-
14 ción que ahora requiere la parte actora y menoscabar el ejer-
15 cicio de su derecho de defensa en la acción futura que pre-
16 tende entablar. Además, la pericial que se requiere se en-
17 cuentra dirigida a recabar elementos suficientes que permi-
18 tan a la parte determinar la existencia, alcances y exten-
19 sión del daño que se alega en el escrito de inicio como su-
20 frido por la actora de modo genérico; lo que por la situa-
21 ción antedicha podría correr el riesgo de ser de imposible o
22 muy difícil determinación. En mérito de ello, toda vez que
23 el aseguramiento de pruebas en los términos del art. 326 del
24 C.P.C.C.N. constituye una vía procesal que debe admitirse -
25 como ocurre en el caso- si se comprueba que el proponente se



A 084228123

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

halla expuesto a perder la probanza o que la misma le resul-
tará imposible o de muy difícil realización en una ulterior
oportunidad o que genera dilaciones excesivas que pueden ser
evitadas (cfr. Fassi "Código Procesal Civil y Comercial de
la Nación" T. II, p. 19), se impone acceder a la producción
de la medida de prueba anticipada solicitada; aunque no con
el amplio alcance pretendido, ya que sólo el perito de ofi-
cio podrá tener acceso e intervención en la totalidad del
sistema y registro informático utilizado por la empresa (las
partes, sus letrados y los consultores técnicos que designen
sólo podrán presenciar las operaciones técnicas que se reali-
cen y formular las observaciones que consideren pertinentes,
como establece el art. 471 del C.P.C.C.N.), de los que po-
drá extraer copias y/o entregarlas a este Tribunal si lo con-
sidera necesario o indispensable a los fines de la tarea en-
comendada de determinar en forma fundada -y siempre con sus-
tento en elementos y documentación fehaciente que a tal efec-
to deberá individualizar- los puntos de pericia propuestos
por la parte actora (cfr. art. 326 -inc. 2- y 327 del C.P.C.
C.N.). El perito único de oficio designado deberá realizar
la tarea desde una computadora local y si le resulta neces-
ario -a los fines de responder los puntos de pericia propues-
tos- constatar y requerir documentación de la demandada, po-
drá constituirse en la sede o domicilio que dicha parte po-
see en la Argentina y que fuera denunciado en el escrito de



Ciento cuatro



A 084228124

Registro 167

1 inicio, sito en Av. Alicia Moreau de Justo 350, Piso 2, Ciu-
2 dad Autónoma de Buenos Aires (cfr. art. 460, C.P.C.C.N.).
3 Por tales razones, RESUELVO: 1) Hacer lugar al pedido de for-
4 mulado por la actora y admitir la realización de la medida
5 de prueba anticipada con el objeto de que se lleve a cabo la
6 tarea pericial en informática solicitada. A tales efectos,
7 corresponderá que un experto en informática se expida sobre
8 cada uno de los puntos de pericia propuestos por la parte ac-
9 tora (v. ptos. V.A, B, y C -en todos sus ítems- de la presen-
10 tación a despacho), debiendo informarse a todos los intervi-
11 nientes de conformidad con lo dispuesto por el art. 471 del
12 C.P.C.C.N., el día, hora y lugar que llevará a cabo dicha la-
13 bor. En consecuencia, firme que se encuentre el presente de-
14 cisorio, competará efectuar -por Secretaría- la desinsacula-
15 ción del perito en informática correspondiente del sistema
16 implementado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
17 mediante Acordada N°2/2014, quien deberá aceptar el cargo
18 dentro del tercer día de notificado y proceder a cumplir con
19 su cometido en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento
20 de remoción (art. 469 y 470 del C.P.C.C.N.). 2) Citar a la
21 demandada en los términos del art. 327 del Código Procesal
22 Civil y Comercial de la Nación a fin de que participe de la
23 realización de la prueba y haciéndole saber que -en forma in-
24 mediata- deberá arbitrar los medios para conservar los datos
25 asociados al nombre Cristina Fernández de Kirchner y Cristi-



A 084228124

na Kirchner, a partir del 17/05/2020 hasta el día en que se
realice la pericia, que surjan del contenido del panel de co-
nocimiento del buscador "Google" de una persona destacada. A-
SI DECIDO. Regístrese y notifíquese." .- Acepto el requeri-
miento, y leo el texto de este instrumento al requirente,
quien da su conformidad y firma ante mí, doy fe.-

ante mí:
Clamaval

Acto seguido, siendo las 16¹⁰ horas
me constituí junto al requirente en
Avenida Mica Noroeste al punto 350 donde
en Planta Baja somos recibidos por una
persona que nos deniega el acceso al
edificio, explicando que temporalmente y



A 084228125

Registro 167

1 atento los hechos de pandemia conocida
 2 no podremos ingresar. Le impongó de
 3 muestra con diuio y conetido, y nos dice
 4 que llamará a alguien de la empresa.
 5 Acto seguido se presenta quien dice ser
 6 Victor Hugo Rodriguez, quien manifiesta
 7 ser titular del DNI 28592876 y manifiesta
 8 desempeñarse como seguidor de Google. Le
 9 impongó de muestra con diuio y conetido
 10 y le hizo entrega de una copia del
 11 presente requerimiento, así como tambien de
 12 la imprevión de la digitalización del
 13 protocolo en cuestión. No siendo para más
 14 firmamos la presente ante mí, así fe.

R. Rodriguez Victor Hugo

[Signature]

ante mí:

Uaua de